

---

## FUNDAMENTOS, AUTORIZCIÓN Y RESUMEN DEL MARCO LEGAL

### 1. FUNDAMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PETROPAR EN LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS

- Los hidrocarburos que se encuentran en estado natural en el territorio de la República son propiedad del Estado;
- Esas actividades se pueden hacer, según la Ley de Hidrocarburos: (i) directamente por el Estado, (ii) o la entidad que a tal efecto y bajo su dependencia se creare, (iii) o por terceros, sean permisionarios o concesionarios;
- En el año 1985 se crea PETROPAR con que tiene por objeto y funciones específicas para efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo a las Leyes vigentes”, y para realizar cualesquiera actos y operaciones y toda clase de **Contrato** y negocio que se relacione con el objeto y fines de la Entidad, .....”.
- En el año 2018, mediante un Decreto que reglamente la Ley de Hidrocarburos, se designa a PETROPAR para este, a través de uno de Poderes, el Ejecutivo, *“designa a su empresa creada a tal efecto”*, PETROPAR, para ejecutar, en representación del Estado, las actividades prospección, exploración y explotación en bloques que le son otorgados por Decretos, y establece que puede hacerlo directamente, o mediante otras empresas petroleras con quien debe firmar Contratos para el efecto.

### 2. AUTORIZCIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE “ACUERDO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDO”.

- PETROPAR cuenta con expresa autorización para firmar el Contrato en la Modalidad del “Acuerdo de Producción Compartida”, según se establece en el Decreto N° 8785/2018, que reglamenta la Ley N° 779/1995 “De Hidrocarburos”, y no requerirá autorización previa del Poder Ejecutivo, ni

validación parlamentaria porque no es un Contrato de Riesgo compartido (Joint Ventures).

### 3. MARCO LEGAL. RESUMEN

#### I. Constitución Nacional (CN).

- **Artículo N° 112.** Propiedad de los hidrocarburos: “Corresponde al Estado el dominio de los hidrocarburos, minerales sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentren en estado natural en el territorio de la República”.

#### II. Ley de Hidrocarburos (LH) N° 779 del año 1995. Que establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación del petróleo y otros hidrocarburos.

- **Artículo N° 3.** Dispone que “La prospección, exploración, evaluación y subsiguiente explotación de los yacimientos de hidrocarburos podrá hacerse, directamente por el Estado, *o la entidad que a tal efecto y bajo su dependencia se creare*, o por permisionarios o concesionarios mediante permisos o concesiones otorgadas por el Estado a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley”.

#### III. Ley N° 1.182 del año 1.985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”.

- **Artículo 1°.** Créase la Entidad Autárquica del Estado con la denominación de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) descentralizada de la Administración Central, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta Entidad se registrará por las disposiciones de esta Ley, por las normas del Derecho Público y supletoriamente por las del Derecho Privado.

- **Artículo 4º.** PETROPAR tiene por objeto y funciones:
  - **Inciso b).** Efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo a las Leyes vigentes”;
  - **Inciso f).** “Realizar cualesquiera actos y operaciones y toda clase de Contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la Entidad, .....”.

**IV. Decreto N° 8785 del 11 de abril de 2018.** Que Reglamenta la Ley de Hidrocarburos.

- **Artículo 39º** del Anexo del Decreto 8785/2018. DESIGNACIÓN DE PETROPAR. “Designase a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) para ejecutar, en representación del Estado paraguayo, las actividades de prospección, exploración y explotación de yacimiento de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 1.182/1985 “Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica” y al Artículo 3º de la Ley 779/1995”.
- **Artículo 40º** del Anexo del Decreto 8785/2018. CONTRATOS ESPECIALES. “Petróleos Paraguayos (PETROPAR) podrá llevar a cabo esas actividades mencionadas en el Artículo anterior, directamente, o recurriendo a otras compañías petroleras especializadas, mediante contratos de asociación, de acuerdo de producción compartida, de operación, de servicios o de cualquier otra naturaleza celebrados para tal efecto. En los casos de contratos de riesgo compartido, los mismos deberán ser previamente autorizados por el Poder Ejecutivo y aprobados por Ley, de conformidad al Artículo 1º de la Ley 1658/2000. Del mismo modo, PETROPAR podrá firmar los mencionados contratos con las empresas que son titulares de permisos de Prospección y contratos de Concesión”.
- **Artículo 41º** del Anexo del Decreto 8785/2018. TERMINOS DE CONTRATOS. “Los términos de los contratos a celebrarse, ..., se regirán por las disposiciones de la Ley N° 779/1995, su Reglamento

y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil y la legislación administrativa”

- **Artículo 42°** del Anexo del Decreto 8785/2018. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PETROPAR. “Las solicitudes de áreas para la prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos serán presentadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y serán otorgadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

- V. Finalmente, dado el objeto de este tipo de contrato, **no aplicaría la Ley N° 2.051/2.003 de Contrataciones Públicas**, considerando que en su **Artículo 2° CONTRATACIONES EXCLUIDAS**, donde se establece expresamente que: “**Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: (.....), b)** las concesiones de obras y servicios públicos y el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones para el uso y **explotación de bienes del dominio público**, los que, en su caso, se regirán por la legislación de la materia”.

#### 4. RESOLUCIONES DE PETROPAR

##### 4.1. Resolución PR/DL N° 298/22

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA “RONDA ABIERTA PETROPAR” COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS BLOQUES OTORGADOS A PETROPAR, Y DISPONE EL “ACUERDO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA” -APC- (PRODUCTION SHARING AGREEMENT -PSA-) COMO MODALIDAD CONTRACTUAL.

---

#### 4.2. Resolución PR/DL N° 456/22

POR LA CUAL **SE APRUEBA** LAS “BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN BLOQUES DE PETROPAR (RONDA ABIERTA PETROPAR)” Y EL “MODELO DE CONTRATO DE ACUERDO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN BLOQUES DE PETROPAR”, Y **SE AUTORIZA EL INICIO** DE LA “RONDA ABIERTA PETROPAR”

Asunción, Junio de 2022

**ANDRÉS PERALTA GARCÍA**  
*UNIDAD DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN (UEE)*  
**PETROPAR**